

# COMUNICADOS TRIBUTARIOS

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

**Fecha:** 6 de Enero de 2019

**TEMA:** LEY DE REFORMA TRIBUTARIA

---

## SUB TEMA: IMPUESTO AL PATRIMONIO

El impuesto de Patrimonio para las personas naturales y sucesiones ilíquidas fue creado en Colombia con el Decreto con fuerza de ley 2053 de 1974 como un impuesto complementario al de renta, con la entrada en vigencia de los ajustes por inflación, la ley 6 de 1992 lo elimino. Y a partir de dicha fecha el Congreso de la Republica con cada reforma tributaria lo implementaba de manera transitoria.

Primero como bonos para la seguridad ley 345 de 1996, Bonos para la Paz ley 487 de 1998 estos bonos tenían la característica que se determinaban con base en el patrimonio líquido pero después de unos años se devolvía al contribuyente el capital reconociendo unos pequeños intereses

Después evoluciono y el gobierno estableció que a cambio de bonos se debía determinar un impuesto de patrimonio, los Decreto con fuerza de ley de conmoción interior 1837 y1838 del 2002 creo el Impuesto al Patrimonio con el cual se liquidaba con base en el patrimonio del año 2002 y se cancelaba en el año 2002 y 2003, con la ley 863 del 2003 se creó el impuesto solo por los años 2004, 2005, 2006 ; con la ley 1111 del 2006 se creó el impuesto de patrimonio para los años 2007, 2008, 2009 y 2010; con la ley 1370 del 2009, adicionado con el decreto 4825 del 2010 se determinó un impuesto del patrimonio por el año 2011, para ser pagado en 8 cuotas, años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Nuevamente por una sola vez y en forma temporal, se crea el Impuesto a la Riqueza con la Ley 1739 de 23 diciembre del año 2014, para ser declarado por las personas jurídicas año 2015, 2016, y 2017 y por la personas naturales años 2015, 2016, 2017 y 2018.

La necesidad de recursos del Estado nuevamente requiere la implementación del impuesto al patrimonio con la ley 1943 del 2018 lo crea por tres años, 2019; 2020 y 2021

## **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

El Gobierno Colombiano ha realizado Acuerdos de Doble tributación con diferentes países, donde se señala expresamente los impuestos que cobija y su incidencia en el Acuerdo de doble tributación. Estableciendo que no se gravara con el impuesto de Patrimonio, el patrimonio.

Acuerdos con los gobiernos de Perú, Ecuador Bolivia cobijados con el Acuerdo del Pacto Andino Decisión 578 del año 2004, Con el gobierno de España ley 1082 del 2006, Canadá ley 1459 junio del 2011; México ley 1568 del 2012; Chile ley 1261 del 2008

## **IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018**

### **OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas residentes en el país
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en, Colombia.

No se causa el impuesto sobre: Acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 18 E.T. Y las entidades que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

Se causa el impuesto sobre inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

## **HECHO GENERADOR**

El artículo 36 de la ley 1943 del 2018 señala que el Impuesto al patrimonio se genera por la posesión de la misma al 1º de enero del año 2019, cuyo valor sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.

Por lo tanto los patrimonios que están por debajo de los 5.000 millones el 1 de enero del 2019 y superen estos valores en los años posteriores no se daría el impuesto del patrimonio.

## **CONCEPTO DE RIQUEZA**

Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto fiscal del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

## **BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAS NATURALES**

La base gravable del Impuesto al Patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas jurídicas y sociedades de hecho poseído a 1º de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas determinados conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto

## **BIENES QUE SE EXCLUYEN PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

El artículo 4 de la presente ley, excluye el valor patrimonial que tengan al 1º de enero de cada año los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación. Que para el año 2019 equivale a \$462.645.000.

2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 *y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.*

## **DETERMINACION DEL VALOR PATRIMONIAL NETO**

El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1° de cada año en el que se liquida el impuesto

## **DETERMINACION ESPECIFICA DE LA BASE GRAVABLE**

Para las personas naturales años 2019, 2020 y 2021

### **Caso 1:**

La base gravable en el impuesto al patrimonio del año 2019

Base gravable Impuesto al patrimonio año 2019: 5.200.000.000

Se declara la Base gravable impuesto al patrimonio año 2019= 5.200.000.000

### **Caso 2:**

Si la base gravable en el impuesto a la Riqueza del año 2020 es mayor a la del año 2019

Se toma la menor entre la base gravable determinada en el año 2020 y la base gravable del año 2019 incrementada en  $\frac{1}{4}$  de la inflación.

Ejemplo:

Inflación año 2019: 4,0% un cuarto de la inflación es = 1,0%

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2019: 5.200.000.000

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2020 la menor entre: Base año 2019 =  $5.200.000.000 \times 1.0\% = 5.252.000.000$

Base gravable patrimonio líquido año 2020= 5.500.000.000

Se declara la Base gravable impuesto a la riqueza año 2020= 5.252.000.000

### **Caso 3:**

Si la base gravable en el impuesto al Patrimonio del año 2020 es menor a la del año 2019

Se toma la mayor entre la base gravable determinada en el año 2020 y la base gravable del año 2019 disminuida en  $\frac{1}{4}$  de la inflación.

Ejemplo:

Inflación año 2019: 4,0% un cuarto de la inflación es = 1,0%

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2019: 5.200.000.000

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2020 la menor entre: Base año 2019 =  $5.200.000.000 \times (-1.0\%) = 5.148.000.000$

Base gravable patrimonio líquido año 2020= 4.900.000.000

Se declara la Base gravable impuesto a la riqueza año 2020 la mayor= 5.148.000.000

## **BASE GRAVABLE ADICIONAL DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

Los activos del contribuyente que sean objeto del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria integrarán la base gravable del Impuesto al Patrimonio del año gravable 2019 y siguientes, el aumento del patrimonio se tendrá que ver reflejado en el Impuesto al Patrimonio en los años en que se determina.

## **TARIFAS DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO:**

### **PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES EXTRANJERAS OBLIGADAS**

BASE GRAVABLE: Para patrimonios superiores a 5.000 millones de pesos por los años gravables 2019; 2020 Y 2021

Tarifas: :

Si el patrimonio líquido es superior a cinco mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica x 1,5%) = Impuesto al patrimonio

## **NO DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

No deducibilidad del impuesto, En ningún caso el valor cancelado por concepto del Impuesto al patrimonio ni su complementario de normalización tributaria serán deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos

## **SUB TEMA: IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

### **OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Créase el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria como un impuesto complementario al Impuesto de Renta y al Impuesto al Patrimonio el cual estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto de Renta

Cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio.

En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos.

Este impuesto complementario se declarará, liquidará y pagará en formulario independiente.

### **HECHO GENERADOR**

Créase por los años 2019, el impuesto complementario de normalización tributaria como un impuesto complementario al Impuesto de renta, se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1° de enero de 2019.

Cuando los contribuyentes tengan declarados sus activos diferentes a inventarios por un valor inferior al de mercado, pueden ajustarlos incluyendo la base adicional como base gravable de normalización.

## **QUE ES ACTIVO OMITIDO O PASIVOS INEXISTENTE**

Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo.

Se entiende por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

## **BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Será el valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo que establezca el contribuyente, el cual deberá corresponder, como mínimo, al valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objetos del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.

La base gravable de los Activos transferidos al exterior utilizando estructuras( sociedades) cuyo costo fiscal es inferior a los bienes transferidos, el valor a declarar en el impuesto de normalización es el valor de los bienes transferidos y no el valor del costo fiscal de la estructura.

## **TARIFA EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Se paga por una sola vez en:

Año 2019 tarifa del impuesto es del 13%

El valor patrimonial de los activos omitidos declarados en el Exterior que se inviertan en Colombia con vocación de permanencia, disminuirá la base del impuesto en un 50% sobre dichos activos

Se entiende vocación de permanencia la inversión en Colombia realizada antes del 31 de diciembre del 2019 y permanecer en el país mínimo por dos años.

## **ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTE DECLARADOS EN LA DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos.

## **RENDA GRAVABLE POR COMPARACION PATRIMONIAL ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTE DECLARADOS**

No dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Esta inclusión no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios.

## **REGISTRO EXTEMPORÁNEO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

No generará infracción cambiaria. Para efectos de lo anterior, en la presentación de la solicitud de registro ante el Banco de la República de dichos activos se deberá indicar el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria en la que fueron incluidos.

## **BASE GRAVABLE ADICIONAL DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria integrarán la base gravable del Impuesto al Patrimonio del año gravable 2019 y siguientes.

## **PLAZO PARA DECLARAR EL IMPUESTO**

El plazo para declarar es el 25 de septiembre del año 2019. No se admiten correcciones ni presentaciones extemporaneas de la declaración.

## **ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTE AÑO GRAVABLE 2019 Y SIGUIENTES**

Dará lugar a la determinación de renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes, en el año en que la DIAN lo detecte respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios A partir del 26 de septiembre 2019, la sanción por inexactitud será equivalente al doscientos (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado.

### **SANCIONES PENALES**

El Contribuyente que dolosamente omita activos o incluya pasivos inexistentes en la declaración del impuesto de renta, por un valor superior a 5.000 salarios mínimos (\$4.140.580.000 año 2019) y hasta 7.250 salarios mínimos ( \$6.003.841.000) será sancionado con pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses de prisión y multa del 20% activos omitidos o pasivo inexistente. Pudiéndose extinguir la acción penal si el contribuyente acepta y paga la totalidad de las multas tributarias

Superior a 7.250 salarios mínimos (\$6.003.841.000 año 2019) y hasta 8.500 salarios mínimos ( \$7.038.986.000) será sancionado con pena privativa de la libertad de 64 a 144 meses de prisión y multa del 20% activos omitidos o pasivo inexistente. Pudiéndose extinguir la acción penal si el contribuyente acepta y paga la totalidad de las multas tributarias

Superior a 8.500 salarios mínimos (\$7.038.986.000 año 2019) será sancionado con pena privativa de la libertad de 72 a 162 meses de prisión y multa del 20% activos omitidos o pasivo inexistente.

Artículo 63 de la ley 1943 del 2018

## **SUB TEMA: DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

### **CLASES DE DECLARACIONES**

Los contribuyentes , responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias  
“5°. Declaración anual de activos en el exterior”.

### **DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior

## **CONTENIDO DE LAS DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

EL contenido será el siguiente:

El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación del contribuyente.

La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.

Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.

La firma de quien cumpla el deber formal de declarar”.